

Decreto Ejecutivo N°. 43085-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 25 inciso 1) y 28 inciso 2) b de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8347, Ley de Creación del Centro Nacional de la Música del 19 de febrero de 2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo de 2003; y

Considerando:

1°-Que la Ley N° 8347, Ley de Creación del Centro Nacional de la Música del 19 de febrero de 2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo de 2003, creó a dicho Centro, como un órgano con desconcentración mínima, del Ministerio de Cultura y Juventud (antes de Cultura, Juventud y Deportes) cuya finalidad es contribuir al desarrollo, fortalecimiento, enseñanza y difusión de las artes musicales en todas sus manifestaciones.

2°-Que el artículo 5 inciso g) de la citada Ley, establece que es función de la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música elaborar los reglamentos internos necesarios para el correcto funcionamiento del Centro y someterlos a conocimiento del Ministro de Cultura y Juventud (antes de Cultura, Juventud y Deportes), para su aprobación definitiva y promulgación.

3°-Que el artículo 16 de la citada Ley, faculta al Poder Ejecutivo para reglamentarla.

4°-Que es indispensable dictar el presente Reglamento, en aras de regular claramente los alcances de la Ley N° 8347, Ley de Creación del Centro Nacional de la Música del 19 de febrero de 2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo de 2003, así como establecer la organización administrativa de dicha Institución

5°-Que en el año 2011, se procede a emitir el Decreto Ejecutivo 36789-C del 1 de agosto de 2011 “Reglamento a la Ley de Creación del Centro Nacional de la Música”, el cual reglamenta la Ley 8347 “Ley de Creación del Centro Nacional de la Música”, siendo que dentro de este reglamento se regula la organización de dicho Centro, existiendo varias diferencias por lo aprobado por MIDEPLAN en cuando a las unidades de Apoyo Administrativo, Producción Musical y el Centro de Información Musical, debiendo ser ajustadas a lo que este ente rector estableció en su organigrama del 2003 .

6°-Que De conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley 8220, Decreto Ejecutivo N° DE-37045-MP-MEIC, en su penúltimo párrafo indica: “...Cuando la institución proponente determine que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, no deberá realizar control previo. Por cuanto este reglamento se exime de dicha regulación al no haber nuevos requisitos, procedimientos o trámites que deban de cumplir los administrados ante la administración del Centro Nacional de la Música.

7°-Que por Acuerdo Firme N° 03 tomado en Sesión Ordinaria N° 04-20 del 9 de marzo de 2020, la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música aprobó el presente Reglamento y acordó someterlo a conocimiento del señor Ministro de Cultura y Juventud.
Por tanto,

DECRETAN:

Reglamento a la Ley de Creación del Centro Nacional de la Música

TÍTULO I

Generalidades

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°-Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto, reglamentar la Ley N° 8347, Ley de Creación del Centro Nacional de la Música del 19 de febrero de 2003, para dotarla de herramientas jurídicas adecuadas que le permitan a la institución el efectivo cumplimiento de la competencia que por ley le ha sido asignada.

Artículo 2°-Acrónimos y Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán los siguientes términos:

CNM: Centro Nacional de la Música.

Director Académico: Director del Instituto Nacional de la Música.

Director: Directores del Coro Sinfónico Nacional, de la Compañía Lírica Nacional o de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Director General: Director General del Centro Nacional de la Música.

Junta Directiva: Órgano Colegiado superior jerárquico del Centro.

Ley: Ley N° 8347, Ley de Creación del Centro Nacional de la Música del 19 de febrero de 2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo de 2003.

Ministerio: Ministerio de Cultura y Juventud.

OSN: Orquesta Sinfónica Nacional de Costa Rica.

Grado Artístico: Denominación que se le otorga a los artistas con base en los logros y experiencia laboral en su especialidad artística; dicha denominación la otorga la Comisión Artística de la Dirección General del Servicio Civil de acuerdo al Título IV del Estatuto del Servicio Civil y su reglamento.

Unidad técnica especializada: unidades programáticas del Centro Nacional de la Música, a saber: Coro Sinfónico Nacional (CSN), Orquesta Sinfónica Nacional (OSN), Compañía Lírica Nacional (CLN) e Instituto Nacional de la Música (INM).

Artículo 3º-Naturaleza. El Centro es un órgano desconcentrado en grado mínimo del Ministerio de Cultura y Juventud y ostenta personalidad jurídica instrumental. Por esta condición, administra su propio presupuesto y le corresponde la competencia exclusiva de la materia derivada del artículo 2 de la Ley.

Artículo 4º-Finalidad. El Centro tiene como finalidad, contribuir al desarrollo, el fortalecimiento, la enseñanza y la difusión de las artes musicales en todas sus manifestaciones. Para la consecución de esta finalidad, podrá realizar cualquier gestión o acto lícito, que el Ordenamiento Jurídico expresamente le autorice y que se ajuste a la especialidad de su materia desconcentrada.

Artículo 5º-Objetivos. El Centro persigue la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Generar políticas que deriven en acciones concretas para el fortalecimiento, la enseñanza, la ejecución y la difusión de las artes musicales en todas sus manifestaciones.
- b) Ejecutar actividades musicales a través de programas institucionales en todas las regiones del país.
- c) Potenciar de manera inclusiva, la enseñanza y práctica de la música.
- d) Generar oportunidades para la promoción de la música costarricense.

Artículo 6º- Estructura Organizacional, El CNM cuenta con la siguiente estructura organizacional:

- a. La Junta Directiva.
- b. La Dirección General
- c. Las Unidades Técnicas Especializadas:
 - i. Orquesta Sinfónica Nacional (OSN).
 - ii. Compañía Lírica Nacional (CLN).
 - iii. Coro Sinfónico Nacional (CSN).
 - iv. Instituto Nacional de la Música (INM).
- d. La Unidad de Gestión Administrativa:
- e. La Unidad de Promoción Artística y Relaciones Públicas
- f. Centro de Información Musical

TÍTULO II

De la Estructura Directiva

CAPÍTULO I

De la Junta Directiva

Artículo 7º-Conformación. La Junta Directiva del Centro, estará conformada por siete miembros, distribuidos de la siguiente forma:

El Ministro o el Viceministro de Cultura y Juventud, quien la presidirá.

Tres miembros del Sector Artístico.

Un licenciado en Derecho.

Un licenciado en Economía.

Un licenciado en Administración.

Artículo 8º-Funciones y atribuciones. De conformidad con la Ley, corresponde a la Junta Directiva del Centro:

- a) Establecer las directrices generales del Centro, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Cultura y Juventud.
- b) Conocer y aprobar en el mes de diciembre de cada año, los programas de trabajo de todas las Unidades Técnicas Especializadas, elaborados para el año siguiente, y presentados ante la Junta Directiva por el Director General del Centro.
- c) Aprobar todo tipo de contratación, sea de servicios profesionales, bienes, servicios, obras o arrendamientos, que requiera el Centro para el cumplimiento de sus fines, salvo aquellas que hayan sido delegadas en el Director General.
- d) Aprobar los convenios de cooperación, colaboración, coproducción u otro, de conformidad con la normativa vigente.
- e) Aprobar el anteproyecto del presupuesto ordinario y extraordinario del Centro y proponerlo a revisión y aval del señor Ministro de Cultura y Juventud.
- f) Elaborar los reglamentos internos necesarios para el correcto funcionamiento del Centro y someterlos a conocimiento del señor Ministro de Cultura y Juventud, para su aprobación definitiva y promulgación.
- g) Aprobar la realización de conciertos y giras (dentro y fuera del país) de las Unidades Técnicas Especializadas.
- h) Aprobar la grabación y transmisión de conciertos de las Unidades Técnicas Especializadas, así como todos los productos que de éstas deriven.
- i) Aprobar los montos por concepto de boletos, suscripciones a las temporadas (abonos), conciertos y recitales de las Unidades Técnicas Especializadas, cuyas actividades se realicen en forma onerosa.

- j) Administrar el Fondo del Centro.
- k) Rendir anualmente, al Ministerio de Cultura y Juventud, un informe detallado de labores para que se conozcan los niveles de ejecución programática y presupuestaria.
- l) Someter al Ministro(a) de Cultura y Juventud, las ternas para que elija y nombre al Director General y a los Directores de las Unidades Técnicas Especializadas del Centro.
- m) Aprobar los montos por concepto de grabaciones y matrículas de los cursos que imparte el Instituto.
- n) Aprobar los montos de honorarios artísticos, para aquellos artistas que sean contratados por servicios profesionales.
- o) Aprobar el arrendamiento de los inmuebles o del equipo del Centro.
- p) Velar porque las donaciones, los legados y patrocinios tanto de instituciones públicas como de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean recibidas por el Centro, sean tramitadas de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente.
- q) Verificar que la programación propuesta por los Directores y Director Académico del Centro se ajusten a las posibilidades legales, materiales y presupuestarias de la Institución.
- r) Velar porque la Dirección General del Centro, verifique la aplicación de las normas jurídicas que regulan el Sistema de Control Interno y el Sistema Específico de la Valoración del Riesgo en la Administración Pública.
- s) Aprobar la venta de bienes y servicios.
- t) Delegar funciones en el Director General y supervisar su labor.
- u) Autorizar la creación de nuevas Unidades Técnicas Especializadas para el cumplimiento de la competencia que por ley le ha sido asignada al Centro.
- v) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 9º-Plazo y requisitos de nombramiento. La Junta Directiva del Centro, será de libre nombramiento por el Ministro de Cultura y Juventud. Los miembros del sector artístico deberán tener al menos 5 años de experiencia en el medio musical; los Licenciados en Derecho, Economía y Administración deberán estar incorporados al colegio respectivo y tener al menos 5 años de experiencia en su campo. Dichos nombramientos serán por un plazo de cuatro años; y los miembros salientes podrán ser reelegidos hasta por un plazo igual de cuatro años.

El cumplimiento de los requisitos descritos en el presente artículo, deberán quedar debidamente acreditados en el Proceso de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del Centro y del Ministerio de Cultura y Juventud, de previo a realizarse el nombramiento por parte del Ministro de Cultura y Juventud.

Artículo 10º-Sustitución de miembros. En caso de renuncia, muerte o alguna otra circunstancia que obligue al retiro permanente de alguno de los miembros titulares de la

Junta Directiva, quien sea nombrado en sustitución, lo será por el resto del período del miembro saliente.

Artículo 11°-Pérdida de credencial. Cualquier miembro de la Junta Directiva que se ausente sin causa justa a tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco no consecutivas en un mismo semestre, perderá su calidad y deberá ser sustituido. Lo anterior no rige para quien preside dicho Órgano Colegiado.

Artículo 12°-Del Presidente. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias, las sesiones convocadas, y suspenderlas en cualquier momento, por causa justificada.
- b) Velar porque la Junta Directiva cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores propias de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias.
- e) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Junta Directiva, formuladas al menos con tres días de antelación a la fecha de la sesión.
- f) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para lo que tendrá voto de calidad.
- g) Ejecutar los acuerdos del órgano, apoyado en el Director General del Centro.
- h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 13°-Del Secretario. La Junta Directiva nombrará de su seno un secretario, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Levantar las actas de las sesiones que se realicen.
- b) Comunicar las resoluciones de la Junta Directiva.
- c) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 14°-Sustituciones temporales del Presidente y Secretario. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el Presidente y el Secretario serán sustituidos por un Presidente ad-hoc y/o un Secretario suplente, nombrados por la Junta Directiva.

Artículo 15°-Convocatoria. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva, se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial.

- b) Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.
- c) Corresponde al Director General del Centro o al Presidente de la Junta Directiva, realizar la convocatoria a las sesiones extraordinarias.
- d) Quedará válidamente constituida la Junta Directiva, sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 16°-Quórum. Para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente, su quórum deberá estar conformado por cuatro de sus miembros.

Si a la hora citada en la convocatoria, no hubiere quórum, la Junta Directiva podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la hora señalada para la primera; salvo casos de urgencia en que podrá sesionar media hora después de la convocatoria inicial. Para sesionar en estas condiciones, será indispensable la asistencia de tres de sus miembros.

Artículo 17°-Naturaleza de las sesiones. La Junta Directiva del Centro, sesionará privadamente, pero podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, la participación del público en general o particular en las sesiones convocadas. A estos participantes se les concede el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

El Director General del Centro podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 18°-Frecuencia de las sesiones. La Junta Directiva del Centro se reunirá ordinariamente dos veces al mes, con un intervalo de dos semanas entre cada sesión. Podrá reunirse extraordinariamente, cuando sea indispensable, según surjan las necesidades concretas que ameriten la convocatoria.

Artículo 19°-De los acuerdos. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión convocada y los acuerdos con firmeza por al menos cuatro de sus miembros presentes.

Si un asunto no figura en el orden del día, no podrá ser objeto de acuerdo, salvo que estén presentes al menos dos terceras partes (cinco) de los miembros de la Junta Directiva, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Artículo 20°-De la revisión de los acuerdos. Los miembros de la Junta Directiva, podrán interponer recurso de revisión contra cualquier acuerdo tomado. Éste será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión. Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas como recursos de revisión.

Artículo 21°-**Del recurso de reposición.** Contra los acuerdos tomados por la Junta Directiva del Centro, cualquier interesado podrá interponer recurso de reposición.

Este recurso deberá interponerse ante el propio Órgano Colegiado (en la oficina de la Dirección General del Centro), dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo al particular.

Artículo 22°-**De las actas.** De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se está celebrando. Describirá además los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido (lo más específico posible) de los acuerdos tomados.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos terceras partes (cinco) de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Las actas serán firmadas por el Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Artículo 23°-**Del voto salvado.** Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que pudieren derivarse de los acuerdos tomados por la mayoría.

Artículo 24°-**De la delegación de funciones.** De conformidad con el artículo 5 inciso ñ de la Ley, la Junta Directiva podrá delegar funciones en el Director General, que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de la Institución

CAPÍTULO II

De la Dirección General

Artículo 25°-**Naturaleza.** El Centro tendrá un Director General, que ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la institución. Será nombrado por el Ministro de Cultura y Juventud en resolución administrativa, y ocupará una plaza de confianza.

Para ocupar este puesto, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser licenciado universitario como mínimo (o poseer grado académico superior), en alguna carrera de las Artes Musicales o de la Administración (musical, artística o general).

- b) Acreditar que posee destrezas y habilidades gerenciales que lo capaciten para el puesto y un mínimo de 6 años de experiencia en puestos de similar naturaleza artística.

El cumplimiento de estos requisitos deberán quedar debidamente acreditados en el Proceso de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del Centro y del Ministerio de Cultura y Juventud, de previo a formalizar el nombramiento.

Artículo 26°-Funciones y atribuciones. Corresponde al Director General ejercer las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar a la institución en todas aquellas actividades en que se le requiera.
- b) Ejercer la supervisión general del Centro y de sus Unidades Técnicas Especializadas.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- e) Convocar a reuniones a los Directores de las Unidades Técnicas Especializadas del Centro, cuando sea necesario para la correcta ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.
- f) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
- g) Preparar y presentar a la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto anual del Centro, en coordinación con los Directores de las Unidades Técnicas Especializadas, de conformidad con sus planes de trabajo y respectivos programas.
- h) Rendir, a la Junta Directiva, informes trimestrales sobre los estados financieros del Centro, así como de las actividades desarrolladas durante el período.
- i) Dictar las medidas administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Centro.
- j) Llevar el control estricto de los ingresos y gastos del Centro.
- k) Supervisar la administración de los recursos del Centro, sin perjuicio de las potestades que por ley le competen a la Auditoría Interna del Ministerio.
- l) Velar por la correcta administración del personal de la institución, acorde con la normativa institucional.
- m) Ejecutar las obligaciones que le imponen las reglamentaciones especiales que se dicten para el Centro.
- n) Nombrar y remover al personal del Centro, previo cumplimiento de la normativa, los procedimientos vigentes y las reglamentaciones específicas establecidas para la contratación del personal administrativo, docente y artístico de la Institución.
- o) Aplicar el régimen disciplinario sobre el personal administrativo, docente y artístico que labore para el Centro.

- p) Vigilar que toda la estructura administrativa del Centro, aplique adecuadamente las normas jurídicas que regulan el Sistema de Control Interno y el Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) en la Administración Pública.
- q) Comunicar oportunamente al personal de la institución, las disposiciones emanadas por los órganos y autoridades del Estado, que impongan responsabilidades en el giro de sus campos de acción, y velar porque se cumplan las reglamentaciones vigentes que les sean aplicables.
- r) Las demás atribuciones que la Junta Directiva, o las leyes y reglamentos vigentes, le asignen o deleguen.

TÍTULO III

De las Unidades Técnicas Especializadas

CAPÍTULO I

De la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN)

Artículo 27°- **Fin.** La OSN es la Unidad Técnica especializada del Centro, conformada por un cuerpo de músicos profesionales, cuyos fines son:

- a. Cultivar y difundir la música en todas sus manifestaciones.
- b. Llevar el conocimiento y el gusto por la música a todas las regiones del país.
- c. Promover con sus integrantes la creación y difusión de la música de cámara.

Artículo 28°-**Funciones.** Las funciones de la OSN, son las siguientes:

- a) Cultivar y difundir la música sinfónica en todas sus manifestaciones.
- b) Promover y divulgar las composiciones musicales de autores costarricenses, latinoamericanos y del resto del mundo.
- c) Ejecutar las temporadas de conciertos que sean programadas durante el año (temporada oficial, especial, didáctica y de extensión cultural), dentro y fuera del país.
- d) Colaborar con las demás Unidades Técnicas Especializadas del Centro, en el cumplimiento de sus fines.
- e) Cualquier otra relacionada a la promoción, difusión y desarrollo de las músicas.

Artículo 29°-**Del Director Artístico.** La OSN tendrá un Director Artístico, que en esta Unidad Técnica Especializada constituye la máxima autoridad en materia artística y depende jerárquicamente del Director General y de la Junta Directiva del Centro.

Corresponde a la Junta Directiva, establecer los criterios y procesos de selección idóneos para escoger al Director Artístico de la OSN, garantizando que la persona seleccionada cuenta con atestados profesionales y académicos suficientes para el puesto.

Artículo 30°-Funciones y atribuciones. Al Director Artístico de la OSN le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y desarrollar los planes regulares de trabajo y la programación de los conciertos y actividades especiales de la OSN, y presentarlos a la Dirección General del Centro, para su revisión y trámite de aprobación ante la Junta Directiva. Lo anterior, de conformidad con las posibilidades legales, materiales y presupuestarias de la Institución.
- b) Velar por el perfeccionamiento técnico de los conciertos y las actividades desarrolladas por la OSN.
- c) Informar periódicamente al Director General del Centro, de los avances, fortalezas y deficiencias artísticas, así como de las necesidades de índole técnico que se perciban en los programas desarrollados.
- d) Mantener contacto permanente con la Dirección General y con la Junta Directiva del Centro, para la correcta ejecución de las actividades administrativas propias de la OSN.
- e) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, para la selección de nuevo personal artístico a la OSN.
- f) Coadyuvar a la Dirección General, al establecer alianzas con instituciones públicas y privadas que permitan conseguir apoyo económico o en especie para el desarrollo de los proyectos extraordinarios de la OSN.
- g) Mantener contacto permanente con la Dirección General y con la Junta Directiva del Centro, para la correcta ejecución de las actividades administrativas y artísticas de la OSN, y asesorarlos cuando le sea solicitado.
- h) Las demás atribuciones que la Junta Directiva, la Dirección General, o las leyes y reglamentos vigentes le asignen, en el marco de su competencia.

Artículo 31°-Del cuerpo profesional de músicos. Además del Director Artístico, la OSN cuenta con un cuerpo profesional de músicos, distribuidos de la siguiente forma:

- a) **Concertino:** es el músico de mayor jerarquía en la estructura de la Orquesta, después del Director Artístico. Le corresponde tomar decisiones para las direcciones de los arcos de todas las cuerdas y se encarga de la afinación de la OSN antes de los ensayos y presentaciones públicas; así como de otras cuestiones técnicas.
- b) **Asistente de concertino:** músico principal de la sección de violines primeros que asiste al Concertino en sus tareas o que le sustituye en sus ausencias temporales.
- c) **Principal:** Jefe de cada una de las secciones de instrumentos de la OSN.
- d) **Asistente de principal:** músico que asiste a un Principal en sus tareas o que le sustituye en sus ausencias temporales.
- e) **Músicos de fila:** todo músico que pertenece a la OSN y no ostenta ninguno de los cargos anteriores.

El nombramiento de los músicos de la OSN se regirá por las disposiciones del Título IV del Estatuto de Servicio Civil, sus reglamentos y cualquier otra norma especial que regule la materia.

Artículo 32°-Comisión Técnica. La OSN contará con un órgano consultivo denominado Comisión Técnica, cuyas recomendaciones no serán vinculantes. Estará integrada por ocho miembros, a saber:

- a) El Director Artístico de la OSN, o en su ausencia el Director General del Centro, quien la presidirá.
- b) El Concertino, o en su ausencia el Asistente del Concertino,
- c) Cinco miembros conformados de la siguiente manera: dos representantes de la sección de cuerdas, un representante de las maderas, un representante de vientos/bronces, y un representante de la percusión (incluyendo arpa y piano).
- d) Un representante del Centro de Documentación Musical

Los miembros salientes podrán ser reelegidos.

Artículo 33°-Funciones. La Comisión Técnica tiene como funciones:

- a) Asesorar al Director Artístico de la OSN en los asuntos relativos a la planificación y programación anual.
- b) Procurar la mayor comunicación entre las distintas secciones de la OSN y el Director Artístico en materia musical.

CAPÍTULO II

Compañía Lírica Nacional (CLN)

Artículo 34°-Fin. La CLN tiene como fin, promover, difundir y desarrollar las artes líricas, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 35°-Funciones y Atribuciones. Para el cumplimiento de su fin, la CLN ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Producir espectáculos líricos de ópera, opereta, zarzuela u otro similar.
- b) Organizar clases maestras con artistas líricos invitados, con el fin de contribuir al perfeccionamiento profesional de los estudiantes de canto lírico en nuestro país.
- c) Colaborar con las demás Unidades Técnicas Especializadas del Centro, en el cumplimiento de sus fines.
- d) Cualquier otra relacionada a la promoción, difusión y desarrollo de las artes líricas.

Artículo 36°-Del Director. La CLN tendrá un Director, que en esta Unidad Técnica Especializada constituye la máxima autoridad en materia artística y depende jerárquicamente del Director General.

Para ocupar este puesto, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser bachiller universitario como mínimo (o poseer grado académico superior), en alguna carrera de las Artes Musicales o de la Administración (musical, artística o general) o en su defecto, ostentar el grado artístico de Consolidado como mínimo, conforme a las disposiciones del Título IV del Estatuto de Servicio Civil.
- b) Tener conocimientos gerenciales y de administración.
- c) Tener experiencia en la producción de espectáculos artísticos.

El cumplimiento de estos requisitos deberán quedar debidamente acreditados en el Proceso de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del Centro y del Ministerio de Cultura y Juventud, de previo a formalizar el nombramiento.

Artículo 37°-Funciones y atribuciones. Al Director de la CLN le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Preparar y presentar al Director General para la aprobación de la Junta Directiva del Centro, la programación anual, así como los presupuestos correspondientes para su realización.
- b) Elaborar y desarrollar los planes de trabajo para conseguir los objetivos planteados en cada temporada.
- c) Recomendar o proponer a la Dirección General y a la Junta Directiva la contratación de los directores musicales y escénicos, al elenco nacional e internacional, y demás personal artístico y técnico que sean necesarios para la realización de las producciones a su cargo.
- d) Supervisar la parte artística de los proyectos de la CLN.
- e) En coordinación con la Dirección General, establecer alianzas con instituciones públicas y privadas que permitan conseguir apoyo económico o en especie para el desarrollo de proyectos.
- f) Proponer a la Dirección General un plan de giras, cuando el presupuesto lo permita, y posteriormente desarrollarlas.
- g) Proponer a la Dirección General un plan de clases maestras, cuando el presupuesto lo permita, y posteriormente desarrollarlas.
- h) Mantener contacto permanente con la Dirección General del Centro para la correcta ejecución de las actividades administrativas y artísticas de la CLN.
- i) Coordinar con el Director General del Centro, los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento de las actividades propuestas.

- j) Las demás atribuciones que la Junta Directiva, la Dirección General, o las leyes y reglamentos vigentes le asignen, en el marco de su competencia.

CAPÍTULO III

Coro Sinfónico Nacional (CSN)

Artículo 38°-Fin. El CSN tiene como fin, dar a conocer la música coral en los diferentes ámbitos y regiones del país.

Artículo 39°-Funciones. Para el cumplimiento de su fin, el CSN ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Acompañar a la OSN en sus temporadas de conciertos, con piezas del vasto repertorio existente para coro y orquesta.
- b) Participar en las producciones de la CLN, según los requisitos de la temporada de ópera.
- c) Colaborar con las demás Unidades Técnicas Especializadas del Centro, en el cumplimiento de sus fines.
- d) Cualquier otra relacionada a la promoción, difusión y desarrollo de las artes corales.

Artículo 40°-Del Director. El CSN tendrá un Director, que en esta Unidad Técnica Especializada constituye la máxima autoridad en materia artística y depende jerárquicamente del Director General.

Para ocupar este puesto, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser bachiller universitario como mínimo (o poseer grado académico superior), en la carrera de Artes Musicales, o en su defecto, ostentar el grado artístico de Consolidado como mínimo, conforme a las disposiciones del Título IV del Estatuto de Servicio Civil.
- b. Poseer experiencia en la administración y supervisión de personal.
- c. Poseer experiencia en el manejo de agrupaciones corales y conocimientos de canto.

El cumplimiento de estos requisitos deberán quedar debidamente acreditados en el Proceso de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del Centro y del Ministerio de Cultura y Juventud, de previo a formalizar el nombramiento.

Artículo 41°-Funciones y atribuciones. Al Director del CSN le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Preparar y presentar al Director General para la aprobación de la Junta Directiva del Centro, la programación anual, así como los presupuestos correspondientes para su realización.
- b) Elaborar y desarrollar los planes de trabajo para conseguir los objetivos trazados en cada temporada.
- c) Desarrollar los ensayos correspondientes y preparar el repertorio aprobado por la Junta Directiva del Centro.
- d) Velar por el perfeccionamiento técnico del grupo a su cargo y supervisar la parte artística de los proyectos del CSN.
- e) Proponer a la Dirección General y a la Junta Directiva proyectos extraordinarios, conciertos y giras, tanto nacionales como internacionales, cuando el presupuesto lo permita.
- f) Organizar conciertos de extensión cuando el presupuesto lo permita.
- g) Mantener contacto permanente con la Dirección General y con la Junta Directiva para la correcta ejecución de las actividades administrativas y artísticas del CSN.
- h) Asesorar a la Dirección General o a la Junta Directiva, cuando así le sea solicitado.
- i) En coordinación con la Dirección General, establecer alianzas con instituciones públicas y privadas que permitan conseguir apoyo económico o en especie para el desarrollo de los proyectos extraordinarios.
- j) Mantener contacto permanente con la Dirección General y con la Junta Directiva para la correcta ejecución de las actividades administrativas.
- k) Coordinar con la Dirección General del Centro, los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento de las actividades propuestas.
- l) Las demás atribuciones que la Junta Directiva, la Dirección General, o las leyes y reglamentos vigentes le asignen, en el marco de su competencia.

CAPÍTULO IV

Instituto Nacional de la Música (INM)

Artículo 42º-**Fin.** El Instituto Nacional de la Música es la Unidad Técnica especializada del Centro, conformada por un cuerpo de formadores musicales profesionales, cuyos fines son:

- a) Formar músicos a nivel profesional.
- b) Dotar a sus estudiantes del dominio de un instrumento musical, de la práctica en conjunto y de otros conocimientos musicales teóricos y prácticos necesarios para el cabal cumplimiento de su profesión.
- c) Desarrollar en los estudiantes una actitud permanente de superación profesional y humana.

Artículo 43°-**Funciones.** Las funciones del INM, son las siguientes:

- a) Cultivar y difundir la formación artística de la música en todas sus manifestaciones.
- b) Preparar a los estudiantes, con el más alto nivel posible, en la profesión de la música.
- c) Ejecutar las temporadas de conciertos que sean programadas durante el año para la promoción de los ensambles académicos de la Institución.
- d) Colaborar con las demás Unidades Técnicas Especializadas del Centro, en el cumplimiento de sus fines.
- e) Cualquier otra relacionada a la promoción, difusión y enseñanza de las músicas.

Artículo 44°-**Del Director Académico.** El INM tendrá un Director Académico, que en esta Unidad Técnica Especializada constituye la máxima autoridad en materia académica y depende jerárquicamente del Director General.

Para ocupar este puesto, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser licenciado universitario como mínimo (o poseer grado académico superior), en la carrera de Artes Musicales, Educación Musical o en su defecto, ostentar el grado artístico de Emérito, conforme las disposiciones del Título IV del Estatuto de Servicio Civil.
- b. Contar con 5 años de experiencia probada en el campo de la pedagogía musical y ejecución instrumental.
- c. Poseer experiencia en la administración y supervisión de personal.

El cumplimiento de estos requisitos deberán quedar debidamente acreditados en el Proceso de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del Centro y del Ministerio de Cultura y Juventud, de previo a formalizar el nombramiento.

Artículo 45°-**Funciones y atribuciones.** Al Director Académico del INM, le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Preparar y presentar al Director General para la aprobación de la Junta Directiva del Centro, el plan de trabajo anual, así como los presupuestos correspondientes para su realización.
- b) Proponer a la Dirección General y a la Junta Directiva proyectos extraordinarios que coadyuven a la consecución del fin que persigue el INM.
- c) Promover la ejecución de clases maestras con artistas invitados, con el fin de contribuir al perfeccionamiento profesional de los estudiantes del INM.

- d) Mantener contacto permanente con la Dirección General del Centro para la correcta ejecución de las actividades administrativas y académicas del INM.
- e) Asesorar a la Dirección General o a la Junta Directiva, cuando así le sea solicitado.
- f) Concentrar sus esfuerzos en que sus estudiantes cuenten con las herramientas técnicas para el dominio de un instrumento musical, implementando la práctica en conjunto y los conocimientos musicales teóricos y prácticos necesarios para el cabal cumplimiento de su profesión.
- g) Motivar a sus estudiantes para que posean una actitud permanente de superación profesional y humana.
- h) Promover en el personal docente, administrativo y estudiantil, el sentido de trabajo en equipo.
- i) Buscar de manera continua y en coordinación con la Dirección General, alianzas con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para que sus estudiantes y egresados puedan adquirir una formación profesional y humana más completa.
- j) Recomendar al Director General del Centro, la contratación del personal académico idóneo, desde los puntos de vista musical, técnico, artístico y pedagógico y cumplir con los requerimientos legales para su nombramiento.
- k) Promover la capacitación técnica del personal docente en las áreas que se requieran, de conformidad con las posibilidades y necesidades de la Institución.
- l) Investigar de manera continua, los aspectos de la realidad musical del país para diagnosticar las necesidades presentes y futuras en este campo, a modo de contribuir a su adecuada satisfacción.
- m) Velar por la constante autoevaluación de los diferentes procesos (académicos y administrativos), así como por el mejoramiento de éstos.
- n) Las demás atribuciones que la Junta Directiva, la Dirección General, o las leyes y reglamentos vigentes le asignen, en el marco de su competencia.

Artículo 46°-Del Consejo Académico. El Consejo Académico del INM es un órgano asesor de la Dirección Académica, y está constituido por el Director Académico, el Coordinador Académico, los 4 Jefes de Departamento y un representante de los estudiantes.

El representante del sector estudiantil será escogido anualmente en Asamblea de Estudiantes convocada por la Asociación de Estudiantes.

Artículo 47°-De las funciones. Compete al Consejo Académico del INM, ejercer las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asesorar al Director Académico en la resolución de las situaciones que competen a cada uno de los Departamentos que conforman el Instituto, así como en las necesidades que se presentan a lo interno, para la realización de cambios curriculares.
- b) Asesorar al Coordinador Académico del Instituto, en todas aquellas materias requeridas para el mejoramiento de los programas de estudio.

Artículo 48°-Del Coordinador Académico. El INM tendrá un Coordinador Académico, subordinado al Director Académico, encargado de:

- a) Darle seguimiento a todas las actividades académicas del Centro, relativas al currículo y los programas de estudio.
- b) Brindar colaboración a los estudiantes, para que realicen adecuadamente los trámites necesarios ante el INM y la Universidad Estatal a Distancia (UNED).
- c) Coordinar todos los procesos académicos necesarios con la UNED, para el cumplimiento del Convenio existente con el Centro.
- d) Realizar en conjunto con Jefes de los Departamentos Académicos, una revisión constante de los programas de estudio y de cualquier incidencia curricular que requiera solución por parte de la jerarquía del INM.

Artículo 49°-De las reglamentaciones académicas. El INM podrá elaborar los reglamentos necesarios para el desarrollo académico de la institución, y deberá someterlos a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva del Centro.

TÍTULO IV

Unidades de Apoyo

CAPÍTULO I

Unidad de Gestión Administrativa

Artículo 50°-Fin. La Unidad de Gestión Administrativa tiene como fin, coadyuvar en la gestión eficiente de los recursos institucionales, facilitando y brindando el apoyo administrativo requerido por las Unidades Técnicas Especializadas, la Junta Directiva y la Dirección General, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la institución, el Plan Operativo Institucional y la adecuada ejecución del presupuesto asignado.

Artículo 51°-Funciones y atribuciones. A la Unidad de Gestión Administrativa le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Realizar la coordinación interinstitucional necesaria para el desarrollo de los informes de gestión y de los proyectos institucionales requeridos.
- b) Garantizar la eficiente administración de los recursos presupuestarios del Centro.

- c) Elaborar y proponer a la Dirección General, políticas, procedimientos, lineamientos y normativas para la normalización y estandarización de las diferentes funciones y actividades desarrolladas por el personal de apoyo de todas las Unidades Técnicas Especializadas.
- d) Ayudar a la Dirección General, en la formulación del Plan Operativo Institucional y del presupuesto del Centro, y velar por su cumplimiento.
- e) Elaborar los presupuestos extraordinarios, así como las modificaciones presupuestarias que se requieran durante el ejercicio económico correspondiente.
- f) Apoyar a la Dirección General en la aplicación del sistema de control interno de la institución.
- g) Elaborar informes del avance de metas, informes de gestión, informes de ejecución presupuestaria, para informar a la Dirección General, la Junta Directiva, las autoridades del Ministerio y otras entidades externas, sobre el desarrollo administrativo de la institución.
- h) Defender los intereses de la institución en aquellas instancias en las que le corresponda.
- i) Velar con el Director General, por la correcta administración del personal de la institución, acorde con la normativa institucional.
- j) Coadyuvar con el Director General para la organización, coordinación, dirección y supervisión de las actividades administrativas del Centro.
- k) Velar porque los diferentes procesos administrativos, se comuniquen eficientemente, para el cumplimiento de sus labores.
- l) Garantizar la prestación eficiente y oportuna de los servicios de la institución, con el apoyo de la estructura administrativa.
- m) Velar porque el Centro desarrolle una gestión adecuada de las tecnologías de información.
- n) Las demás atribuciones que la Junta Directiva, la Dirección General, o las leyes y reglamentos vigentes le asignen.

Artículo 52°-Coordinación. Corresponde a la Unidad de Gestión Administrativa la coordinación de los siguientes procesos:

- a) Financiero y contable.
- b) Proveeduría y bienes.
- c) Gestión Auxiliar de Recursos Humanos.
- d) Servicios Generales.
- e) Informática.

CAPÍTULO II

De la Unidad de Promoción Artística y Relaciones Públicas

Artículo 53°-**Fin.** La Unidad de Promoción Artística y Relaciones Públicas tiene como fin, coadyuvar en la gestión eficiente de la promoción institucional, facilitando y brindando apoyo a las Unidades Técnicas Especializadas, la Junta Directiva y la Dirección General, para asegurar el cumplimiento de los objetivos artísticos y académicos de la institución, en cuanto a la promoción de sus actividades y las relaciones con los usuarios y público en general.

Artículo 54°- **Funciones y atribuciones.** A la Unidad de Promoción Artística y Relaciones Públicas le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejecutar las comunicaciones internas y externas necesarias, para garantizar la difusión de las actividades desarrolladas por el Centro.
- b) Garantizar la eficiente administración de los recursos presupuestarios, según su competencia.
- c) Proponer al Director General del Centro, las campañas, proyectos o estrategias de comunicación que considere pertinentes.
- d) Informar a las autoridades institucionales y a la comunidad nacional de los diferentes proyectos, logros y metas que desarrolla el Centro, generando información digital y audiovisual para su promoción.
- e) Planear la logística de las actividades oficiales y especiales, observando para ello, el protocolo y la etiqueta de los funcionarios del Centro.
- f) Levantar y mantener actualizada, la base documental y gráfica de las actividades realizadas por el Centro.
- g) Coordinar, en conjunto con la Dirección General, la cooperación técnica con otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- h) Diseñar estrategias de relaciones públicas que involucren la imagen, el posicionamiento, la promoción y el mercadeo del Centro y los productos que de sus Unidades Técnicas Especializadas se deriven.
- i) Coordinar con los medios de prensa, radio, televisión y electrónicos, cualquier asunto necesario para el desarrollo y/o promoción de las actividades del Centro.
- j) Organizar eventos y atender visitantes (como artistas invitados) en el marco del cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Centro.
- k) Las demás atribuciones que la Junta Directiva, la Dirección General, o las leyes y reglamentos vigentes le asignen.

CAPÍTULO III

Centro de Información Musical

Artículo 55°-**Fin.** El Centro de Información Musical tiene como fin, coadyuvar en la gestión eficiente de la documentación musical del Centro, facilitando y brindando apoyo

a las Unidades Técnicas Especializadas, la Junta Directiva y la Dirección General, para preservar, registrar, documentar y facilitar el acervo musical de la institución.

Artículo 56°-Funciones y atribuciones. Al Centro de Información Musical le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Supervisar que los archivos musicales estén debidamente ordenados y con las clasificaciones respectivas.
- b) Realizar la preparación del material musical de las diferentes Unidades Técnicas del Centro analizando aspectos musicales en las diferentes partituras y particellas, para cumplir con las necesidades artísticas de los ensambles y entregar el material en óptimas condiciones.
- c) Preparar para su entrega, las diferentes particellas verificando que cada músico tenga el material correspondiente a su ensamble.
- d) Asesorar a la Comisión Técnica, Consejo Académico, Directores Artísticos y Académico, así como a la Dirección General del Centro, en cuanto a la elaboración de la programación anual de conciertos.
- e) Elaborar un cuadro anual con la orquestación de las obras por interpretar, en donde se visualicen las necesidades de contratación de músicos extras para los respectivos programas de la Orquesta Sinfónica Nacional.
- f) Coordinar la adquisición o alquiler de las obras por interpretar, en las casas internacionales que ostentan los derechos de autor respectivos así como materiales nuevos que soliciten las diferentes cátedras del Instituto Nacional de la Música para fines didácticos.
- g) Las demás atribuciones que la Junta Directiva, la Dirección General, o las leyes y reglamentos vigentes le asignen.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

Disposiciones Finales

Del financiamiento

Artículo 57°-Del presupuesto. En razón de la desconcentración administrativa, el Centro administrará su propio presupuesto, el cual se destinará exclusivamente al financiamiento de sus actividades y estará constituido por los siguientes recursos:

- a) El monto establecido en el Presupuesto Nacional de la República, que se le asigne anualmente para su financiamiento y los intereses y réditos que genere.

- b) El producto de sus espectáculos y/o actividades o los que se deriven de éstas.
- c) El producto del arrendamiento de sus inmuebles o equipos.
- d) El producto de la venta de bienes y servicios.
- e) Las donaciones, los legados y patrocinios tanto de instituciones públicas como de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, según lo expresamente autorizado por la ley.

Artículo 58°-De la generación de recursos propios. Para la generación de recursos propios de conformidad con los incisos b), c) y d) del artículo anterior, se deberá contar con el acuerdo previo de la Junta Directiva. Todos los ingresos generados por este concepto, deberán ser incorporados a las arcas institucionales según la normativa vigente en materia presupuestaria.

Artículo 59°-De las exenciones fiscales. De conformidad con el artículo 8 inciso q) de la Ley 7092 del 21 de abril de 1988 - Ley de impuesto sobre la renta y sus reformas, en concordancia con el artículo 12 inciso l) del Decreto Ejecutivo N° 18445-H del 9 de setiembre de 1988 - Reglamento a dicha Ley y sus reformas, así como la Ley N°9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018 las donaciones que los particulares realicen al Centro, serán deducibles de la renta bruta.

CAPÍTULO II

Derogatorias y reformas

Artículo 60°-Reformas. Cualquier reforma parcial o total del presente reglamento, deberá contar con el acuerdo firme de la Junta Directiva del Centro, para su posterior promulgación.

Artículo 61°-Derogatorias. El presente reglamento deroga Decreto Ejecutivo 36789-C “Reglamento a la Ley de Creación del Centro Nacional de la Música y sus reformas” del 1 de agosto del 2011; y cualquier otra norma de igual o menor rango que se le oponga, o regule materias similares a las reguladas en éste.

Transitorio Único.-Los derechos de los funcionarios que, a la entrada en vigencia del presente reglamento, ocupen alguno de los cargos establecidos, y que no cumplen con los nuevos requisitos señalados, serán respetados hasta tanto cese su relación con la institución, por cualquier causa.

Artículo 62.-Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

Carlos Alvarado Quesada

Sylvie Durán Salvatierra
Ministra de Cultura